PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3986/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y CHEPÉN, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

COMISIÓN VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022 – 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
07 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 13:08

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Vivienda y Construcción el **Proyecto de Ley 3986/2022-CR,** propuesta del congresista **Víctor Seferino Flores Ruiz (FP),** mediante el cual propone la "Ley que declara de necesidad y utilidad pública el financiamiento, formulación y ejecución de inversiones para el incremento de la cobertura en acceso, calidad y sostenibilidad de las plantas de tratamiento de aguas residuales en las provincias de Trujillo y Chepén, del departamento de La Libertad".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD, en** la **Décimo Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción**, celebrada el veintidos de mayo de 2023 de manera semi presencial, en la Sala "Miguel Grau Seminario" del Palacio Legislativo y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **ACUÑA PERALTA, María Grimaneza** (Alianza Para el Progreso); **ESPINOZA VARGAS, Jhaec Darwin** (Acción Popular); **CORDERO JON TAY, Luis Gustavo** (Fuerza Popular); **ALVA ROJAS, Carlos Enrique** (Integridad y Desarrollo); **BELLIDO UGARTE, Guido** (Perú Bicentenario); **CHACÓN TRUJILLO, Nilza Merly** (Fuerza Popular); **DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomias** (Bloque Magisterial de Concertación Nacional); **FLORES RUÌZ; Víctor Seferino** (Fuerza Popular); **JUÁREZ CALLE, Heidy Lisbeth** (Podemos Perú); **KAMICHE MORANTE; Luis Roberto** (Perú Democrático); **MOYANO DELGADO, Martha Lupe** (Fuerza Popular); **PALACIOS HUÁMAN, Margot** (Perú Libre); **PAREDES CASTRO; Francis Jhasmina** (Bloque Magisterial de Concertación Nacional) y **TRIGOZO REÀTEGUI, Cheryl** (Alianza Para el Progreso).

Con la licencia de los señores congresistas **AMURUZ DULANTO, Yéssica Rosselli** (Avanza País-Partido de Integración Social); **ARRIOLA TUEROS, José Alberto** (Acción Popular); **ECHAÍZ DE NUÑEZ IZAGA, Gladys Margot** (Renovación Popular); **YARROW LUMBRERAS, Norma Martina** (Avanza País-Partido de Integración Social).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

La propuesta legislativa materia de análisis, propone declarar de necesidad y utilidad pública el financiamiento, formulación y ejecución de inversiones para el incremento de la cobertura en acceso, calidad y sostenibilidad de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las provincias de Trujillo y Chepén, del departamento de La Libertad.

Cabe mencionar, que en la exposición de motivos de este proyecto de ley sostiene que el financiamiento, formulación y ejecución de inversiones para el incremento de la cobertura en acceso, calidad y sostenibilidad de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las provincias de Trujillo y Chepén, del departamento de La Libertad, tiene por finalidad aumentar la cobertura del tratamiento de aguas residuales en el ámbito de actuación de la EPS SEDALIB S.A., mejorando la calidad de vida de la población, el mismo que plantea el diseño y construcción de infraestructura sanitaria (Redes Colectoras de Alcantarillado, Estaciones de Bombeo de Agua Residual, Línea de impulsión, PTARs y Emisores) y la O&M de tres (03) PTARs para las localidades de Trujillo, Salaverry y Chepén.[1]

Asimismo, agrega que beneficiaría aproximadamente a 1'736,644 de habitantes[2].

1 PL 3986, Exposición de motivos, II. Fundamentos de la propuesta, pág. 9

2 PL 3986, Exposición de motivos, II. Fundamentos de la propuesta, pág. 9

I.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 3986/2021-CR,** propuesta del congresista **Víctor Seferino Flores Ruiz (FP)**, plantea declarar de necesidad y utilidad pública el financiamiento, formulación y ejecución de inversiones para el incremento de la cobertura en acceso, calidad y sostenibilidad de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las provincias de Trujillo y Chepén, del departamento de La Libertad, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de enero de 2023, y fue decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como única comisión dictaminadora el 16 de enero de 2023, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Vivienda y Construcción, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito vivienda y construcción, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los **artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso.**

Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, está incursa en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el Período Parlamentario 2016-2021 no se han presentado proyectos de ley similares a la materia propuesta.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión de Vivienda y Construcción a través de su presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión a las Instituciones mediante los siguientes oficios:

Fecha	Institución	Documento
24-01-2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N°0649-2022-2023-CVC-CR
24-01-2023	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N°0650-2022-2023-CVC-CR
24-01-2023	Gobierno Regional de la Libertad	Oficio N°0651-2022-2023-CVC-CR
24-01-2023	Municipalidad Provincial de Trujillo	Oficio N°0652-2022-2023-CVC-CR
24-01-2023	Municipalidad Provincial de Chepén	Oficio N°0653-2022-2023-CVC-CR

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido los siguientes documentos con la opinión técnica respectiva sobre el tema.

Sumilla de las opiniones de las instituciones consultadas

Fecha de envío	Institución	Documento
03-03-2023	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio N° 092-2023-VIVIENDA/DM

I.5. Opiniones recibidas.

I.5.1. MINISTERIO DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.

Mediante Oficio N° 092-2023-VIVIENDA/DM de fecha 03 de marzo de 2023, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite copias de la Nota Nº 042-2023-VIVIENDAA/MCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento que contiene el Informe Nº 053-2023-VIVIENDAA/MCS-DGPRCS-DS de su Dirección de Saneamiento; y, del Informe Nº 170-2023-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, que, entre otros aspectos señalan lo siguiente:

INFORME N° 170-2023-VIVIENDA/OGAJ,

Dirección de Saneamiento de la DGPRCS señala lo siguiente:

"(…)

III. ANÁLISIS

(…)

3.5) SOBRE LA OPINIÓN LEGAL

3.5.1. *El Proyecto de Ley, que consta de dos (2) artículos, y una disposición complementaria final tiene como finalidad el "(…) declarar de necesidad y utilidad pública el financiamiento, formulación y ejecución de inversiones para el incremento de la cobertura en acceso, calidad y sostenibilidad de las plantas de tratamiento de aguas residuales en las provincias de Trujillo y Chepén, del departamento de La Libertad.*

3.5.2 *Al respecto, sobre lo referente a las normas declarativas de interés nacional, debemos señalar que, en cuanto al concepto de interés nacional, el Tribunal Constitucional ha definido dicho concepto de la siguiente manera[3]: "Tratando de definir el concepto de interés nacional, este Colegiado (…) ha señalado que el interés nacional justifica la aplicación en medidas concretas. Ello quiere decir que los beneficios que depare la*

[3] STC recaída en el Expediente N° 002-2005-PI/TC. Fundamento Jurídico 70

aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad".

3.5.3 *En esa línea, la mencionada consulta jurídica también establece que "(...) las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto; (...) en consecuencia, las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación, y la inobservancia en el cumplimiento de estas leyes, no genera, per sé, ningún tipo de responsabilidad."*

3.5.6 *Por tanto, en cuanto a la naturaleza declarativa del Proyecto de Ley, esta no impone ninguna obligación jurídica al Poder Ejecutivo, sino solo sugerencias o recomendaciones a tener en consideración para el desarrollo de las funciones de dicho poder del Estado, según las prioridades establecidas en sus políticas nacionales y sectoriales.* ***[El subrayado es nuestro]***

3.5.8*. "(...) las plantas de tratamiento de aguas residuales que tienen como propósito promover el acceso universal de la población, a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, se encuentran comprendidos en la declaración de necesidad pública y de interés nacional, dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, por lo que las disposiciones del Proyecto de Ley se encuentran contenidas en el marco legal vigente sobre la materia.*

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando que el proyecto de Ley N° 3986/2022-CR,Ley que declara de necesidad y utilidad pública el financiamiento, formulación y ejecución de inversiones para el incremento de la cobertura en acceso, calidad y sostenibilidad de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las provincias de Trujillo y Chepén, del departamento de la Libertad, corresponde ser reevaluado teniendo en consideración lo enunciado en el Análisis del presente Informe."

INFORME N° 053-2023-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

"(...)

d) Opinión al Proyecto de Ley

- *Respecto de la declaratoria de necesidad pública*

3.5 *Sobre el particular, es preciso mencionar que el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declara de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento[4] , ejecutados ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.*

3.6 *Por su parte, el párrafo 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.*

3.7. *Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento abarca los predios e infraestructura de los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento[5] , que comprende los procesos del servicio de tratamiento de aguas residuales.*

---

[4] Los servicios de saneamientos están conformados por: 1) Servicio de Agua Potable, 2) Servicio de Alcantarillado Sanitario, 3) Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales; y 4) Servicio de Disposición Sanitaria de Excretas, contando cada servicio con sus propios sistemas y procesos, los cuales se encuentran detallados en el artículo 2 del TUO de la Ley Marco.

[5] En relación a los servicios de saneamiento, el artículo 2 del TUO de la Ley Marco, establece que están conformados por los siguientes sistemas y procesos:
"2.1. Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:
1. Servicio de Agua Potable:
a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.
b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.
2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.
3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.
4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.
2.2. Los prestadores de servicios de saneamiento se encuentran facultados para incorporar, en el sistema de producción y en los procesos de almacenamiento y distribución del sistema de distribución del servicio de agua potable, según sea el caso, volúmenes de agua disponibles de otras fuentes distintas a las comprendidas en el derecho de uso de agua otorgado a su favor;

3.8. *En ese sentido, las plantas de tratamiento de aguas residuales que tienen como propósito promover el acceso universal de la población, a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, se encuentran comprendidos en la declaración de necesidad pública y de interés nacional, dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, por lo que esta Dirección es de la opinión que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encontraría inmersa en lo dispuesto en el artículo antes citado.*

3.9. *Sin perjuicio de lo expuesto cabe señalar que tal como se encuentra redactado el Proyecto de Ley, este tendría carácter declarativo, y por ende constituiría una afirmación pura y simple de un mandato sin requisitos ni supuestos previos y, por lo tanto, no se adecúan a la fórmula general siendo dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia[6] .*

3.11. *En consecuencia, en caso se apruebe dicho Proyecto de Ley, este no impondría obligación jurídica al Poder Ejecutivo por cuanto conforme al artículo 3 de la Ley Marco, corresponde que el Gobierno Nacional y los gobiernos regionales y locales prioricen sus actuaciones respecto de los servicios de saneamiento.*

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, en el marco de nuestras competencias y funciones, conforme a lo indicado líneas arriba, podemos concluir que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, se encontraría inmersa en lo dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, motivo por el cual somos de la opinión que no es viable."

I.6. Opiniones Ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario del presente proyecto de ley contenido en la página web del Congreso de la República[7], se verifica que no se ha recibido opiniones hasta la fecha referida a esta propuesta.

---

y, para realizar el tratamiento del agua residual que recolecta, conforme al mecanismo establecido en el Título IX de la presente Ley."

[6] RUBIO CORREA, Marcial, El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho, Fondo Editorial Universidad Católica del Perú.

[7]Visto en https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3986

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3986/2022-CR,** contiene dos artículos y una disposición complementaria final que se detalla a continuación:

"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA EL FINANCIAMIENTO, FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES PARA EL INCREMENTO DE LA COBERTURA EN ACCESO, CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y CHEPÉN, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

"Artículo 1.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de la infraestructura, operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las provincias de Trujillo y Chepén, del departamento de La Libertad, con eficiencia técnica, administrativa, económica y financiera, a través de inversiones para su ampliación, mejoramiento, rehabilitación y reposición.

Artículo 2. Declaración de necesidad y utilidad pública

Se declara de necesidad y utilidad pública el financiamiento, formulación y ejecución de inversiones para el incremento de la cobertura en acceso, calidad y sostenibilidad de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las provincias de Trujillo y Chepén, del departamento de La Libertad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Exhortación

Se exhorta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar acciones necesarias para el cumplimiento de lo prescrito en la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 3986/2022-CR**, tiene por finalidad alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de la infraestructura, operación y mantenimiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las provincias de Trujillo y Chepén, del departamento de La Libertad, con eficiencia técnica, administrativa, económica y financiera, a través de inversiones para su ampliación, mejoramiento, rehabilitación y reposición.

Cabe precisar, que una Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, son un conjunto de operaciones y procesos unitarios de origen fisicoquímico o biológico, o combinación de ellos que están envueltos por fenómenos de transporte y manejo de fluidos. Se trata de una instalación que cuenta con sistemas diseñados especialmente para retirar los contaminantes que son vertidos en el agua, con el objetivo de hacer que el agua no represente un riesgo para la salud o para el medio ambiente al ser incorporada a un mar, lago o río.

Estos sistemas se encargan de llevar procesos físicos, químicos y biológicos en las aguas

producidas por fábricas, empresas, bodegas o cualquier comunidad, los cuales permiten la eliminación de los distintos agentes contaminantes que están presentes en el agua que es usada y desechada por las personas[8]. El nivel de descontaminación del agua depende de la calidad en los métodos que se realicen en la planta.

Finalmente agregar, que, según la información indicada en la exposición de motivos del proyecto de ley, instaurará medidas orientadas al fortalecimiento de la gestión eficiente de los prestadores del servicio de saneamiento, así como definir y ordenar las funciones de las entidades públicas con competencia en materia de saneamiento que lo integran, con el propósito de lograr un incremento en la cobertura y el aseguramiento del servicio eficiente y sostenible, promover asociaciones público-privadas para proyectos de tratamiento de agua residual, garantizando la continuidad de las empresas públicas que prestan estos servicios, y facilitar y agilizar las inversiones públicas en proyectos de saneamiento.

IV.1. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

En la propuesta legislativa presentada, justifica la declaración de necesidad pública e interés nacional la ejecución de proyectos de Plantas de Tratamiento, considerando que favorecerán y contribuirán de manera significativa con la mejora de las actuales condiciones de saneamiento ambiental en el norte del país, facilitando el acceso a servicios públicos, siendo dichos aspectos sustanciales para el desarrollo económico y mejora de la calidad de vida de las personas.

IV.2. Análisis de los Fundamentos de una Declaración de interés nacional y necesidad pública

La Comisión establece que una declaratoria de interés nacional y necesidad pública obedece a la necesidad de brindar un status especial o de fijar reglas de excepción (efectos

[8] Visto en https://www.disin.com/que-es-una-planta-de-tratamiento-de-agua-y-para-que-se-necesita/

jurídicos distintos a los ordinarios), que permitan sustentar actuaciones, principalmente del Estado, de carácter extraordinario. Ergo, la exhortación que realiza el Congreso de la República a través de este tipo de normas, busca poner en la mesa de debate y propiciar una ventana de oportunidad para la obra que se requiere.

En tal sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional un evento o intervención siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

a) **Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales**; en este caso y amparados en el Artículo 58 de la Constitución Política del Perú[9], la iniciativa legislativa no afecta ningún derecho superior. En el presente caso no vulnera derecho alguno, muy por el contrario se convierte en un elemento que permite reconocer y resaltar la mejora en la infraestructura sanitaria; dinamizando y modernizando determinados servicios públicos; siendo dichos aspectos sustanciales también para el desarrollo económico y mejora de la calidad de vida de las personas.

b) **Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva**, es decir, que la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, del desorrollo social o cultural. La acción es de suma relevancia, toda vez que contribuirá de manera significativa con el desarrollo general y mejora en la salud de la población de esta zona norte del país.

Por las consideraciones expuestas y teniendo encuenta la sustentación expuesta en los numerales precedentes, consideramos que si es viable y sustentable la declaración de

[9] Artículo 58°: La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las aéreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

necesidad pública e interes nacional la ejecución de proyectos de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las provincias de Trujillo y Chepén, del departamento de La Libertad.

IV.3. Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**[10], en la siguiente política:

1. Política de Estado N° 19 Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

La misma que a continuación se indica:

***Desarrollo sostenible y gestión ambiental* (19)**

(...)

"Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) ***promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias****; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la*

[10] https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado

internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reúso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente."

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA

La iniciativa legislativa no deroga ni modifica ninguna norma de nuestro ordenamiento legal vigente, así como tampoco contraviene la Constitución Política del Perú ni ninguna ley de menor rango, es absolutamente concordante con los lineamientos de la actual política de desarrollo y mejoramiento del sistema de saneamiento básico.

Por otro lado, busca la atención del Poder Ejecutivo a fin de que se priorice y pueda viabilizarse la ejecución de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las provincias de Trujillo y Chepén, del departamento de La Libertad.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÀLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

En este sentido, la presente propuesta legislativa no irrogará gasto al erario nacional, por ser una norma de naturaleza declarativa, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, teniendo como finalidad resaltar y hacer viable la ejecución de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las provincias de Trujillo y Chepén, del departamento de La Libertad para mejorar el tratamiento de las aguas contaminantes, a fin de que el Poder Ejecutivo, el Gobierno Regional, y Municipalidades, puedan priorizar una mejora en las actuales condiciones de saneamiento ambiental en el norte del país.

Identificación de sectores involucrados: Estado, Económico, Social y Ambiental. En el caso de implementarse la ejecución de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las provincias de Trujillo y Chepén, del departamento de La Libertad establecido en la presente iniciativa.

Estado

BENEFICIO	COSTO
Mejoramiento de las actuales condiciones de saneamiento ambiental en el norte del país. Las plantas de tratamiento de aguas	Las acciones para esta mejora de la infraestructura sanitaria ambiental generarán los esfuerzos de los Ministerios del Ambiente, de

residuales permiten la eliminación de los distintos agentes contaminantes que están presentes en el agua que es usada y desechada por las personas.	Vivienda y Construcción, del Gobierno Regional de La Libertad, de la Municipalidad provincial de Trujillo y Chepen. Dichos esfuerzos se traducirán en gastos, pero de los propios presupuestos de sector, que en el corto plazo se revertirá en mejora en la salud y calidad de vida de la población en esta zona del país.

Económico

BENEFICIO	COSTO
Según el informe, **Wastewater: From Waste to Resource**[11] (Aguas residuales: De residuo a recurso), del Banco Mundial menciona que el tratamiento de las aguas residuales tiene un doble valor. Además de los beneficios medioambientales y para la salud, puede ofrecer beneficios económicos al reutilizarse en distintos sectores. Sus productos derivados, como los nutrientes y el biogás, pueden aplicarse a la agricultura y utilizarse para la generación de energía. Asimismo, los ingresos adicionales que se obtengan de	Al tener características de proyectos hacer encaminados mediante Asociaciones Publica Privadas (APP) resultan una gran alternativa para el estado peruano ya que el costo de inversión estaría cofinanciado y en el mejor del caso autofinanciado. Por otro lado, ya no debe considerarse a las aguas residuales un 'residuo', sino más bien un recurso. Esto es un principio fundamental de la economía

[11] Visto en https://openknowledge.worldbank.org/entities/publication/94fe625b-75ef-590c-8019-24116cddb2ce

este proceso pueden ayudar a cubrir costos operativos y de mantenimiento de los servicios públicos de aguas.	circular, un sistema económico que tiene como objetivo minimizar los residuos y aprovechar al máximo los recursos. A medida que las ciudades sigan creciendo, en el futuro deberán aplicarse estrategias para el desarrollo urbano que minimicen el consumo de recursos y que se centren en su recuperación, de acuerdo con los principios de la denominada 'economía circular[12]'"

Social

BENEFICIO	COSTO
• Creación de puestos de trabajo y empleo para la ejecución del proyecto. • Modernización de los servicios de saneamiento, generando bienestar, salud y mejora en la calidad de vida de la población.	Los ministerios competentes, el gobierno regional y municipal tendrán mayor presencia entre la población de la zona. Estos esfuerzos tendrán un costo por sus actividades, los mismos que se sustentarán en sus propios presupuestos institucionales.

Ambiental

[12] Diego Juan Rodríguez, autor del informe y especialista sénior en gestión de recursos hídricos del Banco Mundial.

BENEFICIO	COSTO
Ayudan a erradicar virus y bacterias, como: la diarrea, hepatitis, cólera, tifoidea, entre otras. Elimina malos olores. Una vez tratadas, las aguas residuales pueden utilizarse para reemplazar el agua dulce para riego, procesos industriales o fines recreativos. También pueden usarse para mantener el flujo ambiental, y los productos derivados de su tratamiento pueden generar energía y nutrientes[13].	•Gran parte de los PTAR tienen un funcionamiento de operación autónomo.

La presente ley es de carácter declarativa, por lo tanto, no irroga gasto al erario nacional, **ya que sólo busca priorizar la importancia sobre el financiamiento, formulación y ejecución de inversiones para el incremento de la cobertura en acceso, calidad y sostenibilidad de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las provincias de Trujillo y Chepén, del departamento de La Libertad, que contribuirá de manera significativa a promover el acceso de la población a servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, que permitan proteger su salud y el medio ambiente, obteniendo una mejor calidad de vida.**

VII. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

[13] Visto en https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/03/19/wastewater-a-resource-that-can-pay-dividends-for-people-the-environment-and-economies-says-world-bank#:~:text=%E2%80%9CUna%20vez%20tratadas%2C%20las%20aguas,pueden%20generar%20energ%C3%ADa%20y%20nutrientes%E2%80%9D.

Firmado digitalmente por: CHACON TRUJILLO Nilza Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2023 10:49:34-0500

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3986/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y CHEPÉN, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

La Comisión considera necesario elaborar un texto sustitutorio que guarde relación con una norma de carácter declarativa y que cumpla con las normas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. En tal sentido, consideramos que el título se mantenga con la siguiente denominación: **"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y CHEPÉN, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD."**

Asimismo, proponemos un solo artículo, referido a la declaratoria de necesidad pública e interés nacional la formulación y ejecución de proyectos de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las provincias de Trujillo y Chepén, del departamento de La Libertad.

Finalmente, proponemos una disposición complementaria final mediante la cual se encarga al se encarga al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Gobierno Regional de La Libertad, la Municipalidad provincial de Trujillo y la Municipalidad provincial de Chepén, en el marco de sus funciones y competencias, realicen las coordinaciones y medidas necesarias para el cumplimiento de lo normado en la presente ley.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, acompaña TEXTO SUSTITUTORIO** del **PROYECTO DE LEY 3986/2022-CR, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y CHEPÉN, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".**

Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 11:55:37-0500

Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2023 10:56:52-0500

Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 16:14:19-0500

Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/06/2023 09:25:13-0500

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3986/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y CHEPÉN, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2023 16:57:40-0500

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/06/2023 16:54:41-0500

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y CHEPÉN, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Artículo Único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la formulación y ejecución de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en las provincias de Trujillo y Chepén, del departamento de La Libertad; inversiones para el incremento de la cobertura en acceso, calidad y sostenibilidad de agua para estas provincias.

Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2023 15:15:47-0600

Firmado digitalmente por: ALVA ROJAS Carlos Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2023 09:22:11-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

En el marco de la declaratoria de necesidad pública e interés nacional establecida en el artículo único, se encarga al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Gobierno Regional de la Libertad, la Municipalidad Provincial de Trujillo y la Municipalidad Provincial de Chepén, en el marco de sus funciones y competencias, realicen las coordinaciones y medidas necesarias para el cumplimiento de lo normado en la presente ley.

Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 10:16:34-0500

Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 14:22:41-0500

Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2023 16:30:33-0500

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 22 de mayo de 2023

Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 15:09:12-0500

Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY LUIS GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2023 15:09:24-0500

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/05/2023 11:32:28-0500

OFICIO Nº 215-2023/CONG.JAAT-CR

Lima, 22 de Mayo de 2023

Señora Abogada
MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente. –

ASUNTO : SOLICITO DISPENSA POR NO PARTICIPAR DE LA DECIMOQUINTA SESIÓN ORDINARIA SEMIPRESENCIAL QUE SE REALIZARÁ HOY

Tengo a bien dirigirme a usted, a efecto de presentar mi despensa por no participar en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del día de hoy lunes 22.05.2023 a horas 4:00 p.m. por encontrarme realizando estudios médicos para una operación de suma urgencia.

Especialidad : Pie Diabético
Hospital Nacional: Guillermo Almenara Yrigoyen
Diagnóstico : Necrosis dedo pie derecho

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS *

José Alberto Arriola Tueros
Congresista de la República

Lima, 22 de mayo de 2023

OFICIO N°288-2022-2023/GEDNI-CR

Señor:
MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA.
Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción.

Presente. -

Asunto: DISPENSA.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de presentar mi dispensa de asistir a la Décimoquinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción convocada para el día de hoy 22/05/2023, a las 16.00 pm, por cruce de actividades.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, es propicia la oportunidad para reiterarle mi más distinguida consideración y estima.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 12:58:23-0500

Gladys Echaíz De Núñez Ízaga
Congresista

Lima, 22 de mayo de 2023

OFICIO Nº 505-2022-2023/RAD-CR

Señora Congresista
MARÍA ACUÑA PRESIDENTA
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y a la vez manifestarle que, habiendo sido convocada a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, para el día de lunes 22 de mayo a las 16:00hrs. (sesión presencial y virtual); **solicito se sirva tramitar la licencia correspondiente de mi ausencia a dicha sesión,** toda vez que por motivos estrictamente de personales, no me será posible participar en dicha sesión.

Agradeciendo la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para alcanzar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República

RAD-CR/Alicia
RU: 1151903

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2023 16:09:37-0500

Lima, 22 de mayo de 2023

OFICIO N°778/2022-2023-NYL-CR

Señora Congresista
MARÍA ACUÑA PERALTA
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción.
Presente. -

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitar considerar mi Licencia para la Decimoquinta Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside, programada para el día lunes 22 de mayo del presente año, a las 4:00 p.m., por motivos personales.

En tal sentido, le solicito que tenga la gentileza de tramitar la LICENCIA correspondiente.

Sin otro particular, hago llegar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/05/2023 09:58:56-0500

mp.dictamenes@congreso.gob.pe

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: miércoles, 7 de junio de 2023 11:43
Para: ycarhuas@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: de89880d72cf09ba907b5cf0eb4d1c7e.pdf; 5f44bf1c04a60cf0269ddf48474c70ed.pdf

[Solicitante]: ycarhuas@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
[Mensaje]: DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3986/2022-CR CON MODIFICACIONES, ACOMPAÑA TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LAS PROVINCIAS DE TRUJILLO Y CHEPÉN, DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD". EL ACTA DE LA 15 TA SESION ORDINARIA FUE DISPENSADA PARA EJECUTAR ACUERDOS. SE ADJUNTA CUATRO LICENCIAS DE LOS SEÑORES CONGRESISTAS
[Fecha]: 2023-06-07 11:43:23
[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.
Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.